

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 20 de Marzo de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 15.41/11, s/ eliminación de
Publicaciones Sra. Nora SIDE–TCC.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Sra. Nora SIDE solicita al Tribunal de Cuentas (véase fs. 46/50), que **rectifique: a)** en el diario El Chubut las falsas publicaciones emitidas contra ella; **b)** en el Boletín Oficial de la Provincia las divulgaciones falaces con relación a ella; **c)** en Crónica Digital las acusaciones inexistentes contra ella; y por último **d)** que se ordene rectificar y posteriormente eliminar las falsas publicaciones en el buscador Google y en la página www.defensachubut.gov.ar respecto ella; amparándose en lo prescripto en la Ley 25.326, artículo 43 Constitución Nacional y respaldándose en la documental agregada desde fs. 04 a 45.-

Breves Antecedentes.

Los hechos son bien conocidos por este Tribunal, puesto que se ha instruido un sumario, en los términos de la ex Ley 1510, bajo el expediente 1319/04, caratulado “Banco del Chubut SA s/ retención impuesto a las ganancias – Directorio y Consejo de Vigilancia”, produciéndose a tal efecto, y por desconocimiento del domicilio de la Cra. Side, las notificaciones edictales que obran a fs. 64/6, y como nota de color destaco las Conclusiones que se lucen a fs. 72/80, en particular el pto. III.2., en el que se puede leerse lo siguiente: *“2- Que no surge de esta investigación sumarial la responsabilidad de la Cra. Ana María Dell Innocenti de Mur y de la Cra. Nora Edith Side (...) Que el extremo surge probado respecto de Nora Edith Side con la acreditada total ausencia de intervención en los distintos tramites y antecedentes que ocuparon el asunto, siendo que la imputación de obstrucción a la auditoria externa del Tribunal de Cuentas recibe suficiente aclaración con la fijación del contexto en el cual se manifestó la realización de gestiones para eximir de tal control al Banco, gestiones así que, más allá de su improcedencia, ponen de relieve la ausencia de intención obstruccionista imputada”* (fs. 80 vta.). Posición que es mantenida en el Dictamen Final (fs. 86/7).

Análisis.

Tanto la Ley Nacional nro. 25.326, de Protección de Datos Personales, como el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, garantizan el derecho al honor y a la

intimidad de las personas, y con ese cometido establecen la posibilidad de requerir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de datos personales falsos, inexactos, incompletos o discriminatorios que consten en registros o bancos de datos públicos.-

En tal sentido, y de conformidad al petitorio de la Cra. Side, cabe puntualizar que por **falso** se entiende (Del lat. *falsus*).

1. adj. Engañoso, fingido, simulado, falto de ley, de realidad o de veracidad.
2. adj. Incierto y contrario a la verdad.

Y por **rectificar** (Del lat. *rectificāre*; de *rectus*, recto, y *facĕre*, hacer).

5. tr. Corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho.

(cfr. Real Academia Española © Todos los derechos reservados)

De los antecedentes señalados precedentemente, claramente se desprende que la Cra. Side ha sido imputada en una investigación sumarial en torno a un deber y carga pública, y finalmente exculpada, siendo que las publicaciones realizadas por este Tribunal han sido en dicho tenor, en ejercicio de funciones públicas que les son propias y en virtud de un imperativo legal, sin establecer condena, ni pre-juzgamiento, respetándose siempre el principio constitucional del debido proceso adjetivo y de inocencia; razón por la cual no se ha emitido, difundido, divulgado, acusado, publicado o registrado información, declaración, afirmación, contenido falso, discriminatorio o inexacto con relación o respecto a la Cra. Nora Edith Side, **resultando por consiguiente improcedente la petición de la misma ante vuestro Tribunal.-**

En todo caso, y frente a lo antedicho, debiera ser el presentante el que indique y fundamente con precisión la falsedad -lo incierto y contrario a la verdad - que se solicita rectificar.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 18/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS